



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, siete 7 de marzo de (2022)

Expediente: 2-3776-22
Ficha del DAGRD: 86295 de agosto 09 de 2021
Normatividad: Art. 150 de la Ley 1801 de 2016.
Dirección del inmueble: Calle 50 F SUR No. 78- A 59-INT 201
Solicitante: NORA ALVAREZ

ORDEN DE POLICIA No.031

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UN INMUEBLE.

EL CORREGIDOR DE POLICIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4; artículo 8 numeral 1, y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes.

HECHOS

1. En octubre 14 de 2021, se allegó al despacho Ficha Técnica No. 86295 de 2021, suscrita por el funcionario que atendió la visita, en la que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, en la que figura como solicitante la señora NORA ALVAREZ quienes ostentan la calidad propietaria o habitante del inmueble ubicado en la Calle 50 F SUR No. 78- A 59-INT 201
2. En la precitada ficha 86295 del 9 de agosto de 2021, se realiza la siguiente descripción del evento:

Coordenadas geográficas:

Longitud: -75.6571

Latitud: 6.17549

Caracterización del Escenario de riesgo

Colapso estructural - Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable-Amenaza: Baja por movimiento en masa.

Tipo de inspección: por riesgo medio – alto

Tipología del fenómeno: Deterioro generalizado

Descripción del evento:

“Se ingresa a la vivienda del primer nivel, la cual se encuentra deshabitada. La edificación cuenta con tres niveles en total. Las personas que atienden la visita



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

manifiesta que desde hace unos años, se presentaron lesiones en la vivienda, los propietarios realizaron obras para la rehabilitación de la edificación, pero las lesiones aparecieron nuevamente, allí se observan fisuras y grietas oblicuas en muro de la sala, que indican un posible asentamiento, además de fisuras paralelas en sentido horizontal en muro del costado occidental, fisuras horizontales que coinciden con losa de entrepiso de edificación aladaña, desprendimiento de revoque y pintura en habitación posterior. También se observan columnas y vigas que forman arcos, como medidas de mitigación implementadas por los propietarios, Dos de estas columnas presentan fisuras en sentido horizontal. Es importante tener en cuenta que los arcos no están conectados por vigas de amarre o elementos similares que cumplan esta función, y debido a que estas lesiones se presentan en elementos que conforman el sistema estructural de la edificación es necesario recomendar la evacuación temporal de la vivienda del segundo nivel con nomenclatura calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)".Sic

Posibles causas:

- Adiciones en altura
- Asentamientos diferenciales
- Deficiencias constructivas
- Pérdida de suelo de soporte
- Reformas

Elementos expuestos y posibles impactos:

- En las personas: Afectaciones en las personas que habitan las edificaciones.
- En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de las estructuras de las edificaciones.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta Corregiduría.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 70ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Es necesario, de acuerdo con lo expuesto, realizar a la mayor brevedad un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y posibles soluciones a las mismas de la vivienda ubicada **Calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)**

3. Por la descripción antes relacionada, el **DAGRD** realiza las siguientes recomendaciones:

Entidad: Propietarios de las edificaciones con nomenclatura **Calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)**

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. De la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Así mismo, la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 2:

“De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa.



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.

Barrió Robledo Kennedy

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024

Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30

Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas la diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia ley 1801/2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que la Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202:

“Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)**
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”**

Que las facultades del señor Alcalde es para la casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo, y más cuando la recomendación es una evacuación temporal.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los residentes, y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la Carrera 86 No. 56 Sur-45, que según las fichas catastrales reposan en el expediente (folios 1 hasta 11), la **EVACUACIÓN TEMPORAL** hasta tanto lleven a cabo las intervenciones recomendadas en la ficha técnica 86295 del 09 de agosto de 2021.



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE POLICÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO** en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, resuelve imponer.

ORDEN DE POLICÍA # 031 DE MARZO DE 2022

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR señora NORA ALVAREZ y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)** de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** del mismo y mientras se realiza por parte de los titulares y/o tenedores del predio las intervenciones y recomendadas en la ficha técnica 86295 de 2021 expedida por el DAGRD, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente orden de policía.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora NORA ALVAREZ **en calidad de propietaria** y/o, poseedora, tenedora, residente y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)** de esta ciudad, **proceder, de manera inmediata y en un término prudencial a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

“(…) Es importante tener en cuenta que los arcos no están conectados por vigas de amarre o elementos similares que cumplan esta función, y debido a que estas lesiones se presentan en elementos que conforman el sistema estructural de la edificación es necesario recomendar la evacuación temporal de la vivienda del segundo nivel con nomenclatura calle 50 F sur # 78 A – 59 (201)”. Sic

Lo anterior, atendiendo a lo recomendado en la ficha técnica 86295 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normatividad establecida.

ARTICULO TERCERO: Una vez advertidos del peligro y notificadas las partes de la **evacuación del inmueble**, este Despacho cumple con su labor preventiva y por ende se exonera al Municipio de Medellín de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerle saber del riesgo que se tiene el continuar habitando y ocupando los referidos inmuebles.

ARTICULO CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

ARTICULO QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas





Alcaldía de Medellín

sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.”

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia **NO procede** recurso alguno por tratarse de una Orden de Policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad de los residentes de los inmuebles antes descritos y los peatones que circulan por el lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Consejo de Medellín, a la secretaria de Desarrollo Social (ISVIMED) y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

*Proyectado por: YULEINE PABON CABALLERO
Abogada de Apoyo
Corregiduría San Antonio de Prado*

NOTIFICACIÓN: En la fecha de hoy se hace notificación personal de la orden que antecede a las partes involucradas.

LOS NOTIFICADOS:

CC: _____

CC: _____

CC: _____

CC: _____



www.medeillin.gov.co

Inspección de Policía 66
Calle 90 N° 76* - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia

